

Barranquilla, 17 de marzo del 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-071</u> Demandante : NARCISO RAMOS IMITOLA Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL MIRA RIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-071</u> Demandante : NARCISO RAMOS IMITOLA Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL MIRA RIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JOSE ROMERO GONZALEZ, en calidad de apoderado del señor NARCISO RAMOS IMITOLA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor NARCISO RAMOS IMITOLA, presentó demanda ordinaria laboral contra CONJUNTO RESIDENCIAL MIRA RIO y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

## HECHOS

Los hechos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompaña con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

Además, el apoderado judicial de la parte demandante no aportó los correos electrónicos de las partes, como está establecido en el artículo 6 del decreto 806 el cual establece "... *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...*"

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final > y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor NARCISO RAMOS IMITOLA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. JOSE ROMERO GONZALEZ dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de marzo del 2022 se notifica auto de fecha 17 de marzo de 2022
Por estado No. 42
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo